



DGPI/DEIAR/185

Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al Contrato "SIOP-E-FDRCR-OB-LP-537-2020. REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD, CLUES JCSSA000474, EN EL MUNICIPIO DE ATENGO, JALISCO".

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental respecto de la NO APLICACIÓN de Factibilidad Ecológica (Informe Preventivo / Manifestación de Impacto Ambiental) u Oficio de Exención, toda vez que el tipo de actividad referida en el contrato no corresponde a una construcción nueva que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, toda vez, que las acciones a ejecutarse, corresponden a la rehabilitación de las instalaciones existentes del centro de salud, ubicado en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que no es necesario someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.

Las acciones a ejecutarse corresponden a carpintería, ventanería cancelería, terminados, muebles, accesorios de baño y cocina, herrería, infraestructura hidráulica, y sanitaria, instalaciones eléctricas, y de sistemas de voz y datos.

Por lo anterior, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental, toda vez que, si bien el tipo de actividades están sujetas a la evaluación por parte del municipio,



DGPI/DEIAR/185

Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, el municipio de Atengo establece en su artículo 19° del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Medio Ambiente del municipio respectivo, que, las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o pueden producir impacto o riesgo ambientales significativos, a través del titular de la dirección de Ecología se deberá evaluar el impacto ambiental respecto de dichas obras o actividades y en el artículo 13° menciona que el Ayuntamiento, a través de las direcciones correspondientes, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, por lo que se concluye que las acciones consideradas en este contrato, no entran en los supuestos señalados en el reglamento, ya que no producirán impacto ambiental, por lo que no se sujetan al proceso de evaluación previa de impacto ambiental.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente

Geólg. Juan Ramón Ramírez Alatorre
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos de Ingeniería.
Presente.